



MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 001155 DE 2009

(16 ABR 2009)

Por la cual se define el Registro de Independientes con Bajos Ingresos.

EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 4° del Decreto 3085 de 2007 y en desarrollo del párrafo adicionado por el artículo 2° de la Ley 1250 de 2008 al artículo 19 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 6° de la Ley 797 de 2003 y del Decreto 3667 de 2004, modificado por el Decreto 187 de 2005

RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar para los efectos del artículo 2° de la Ley 1250 de 2008 y del artículo 4° del Decreto 3085 de 2007, el Registro de Independientes con Bajos Ingresos, es decir, con ingresos inferiores o iguales a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente. El contenido de este registro está definido en el Anexo Técnico que hace parte integral de esta resolución.

Artículo 2°. Todos los independientes cotizantes al Sistema General de Seguridad Social en Salud del Régimen Contributivo que tengan ingresos iguales o inferiores a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente deberán inscribirse, junto con sus beneficiarios, en el Registro de Independientes con Bajos Ingresos.

Para la inscripción en el Registro de Independientes con Bajos Ingresos los cotizantes y sus beneficiarios se deben registrar en las Entidades Promotoras de Salud (EPS) donde estén Afiliados o se vayan a afiliarse, previa presentación de los documentos que de acuerdo con el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución, sean requeridos.

Adicionalmente, para los casos de los cotizantes que se registren como cotizante 41 (Cotizante sin ingresos con pago por tercero), se debe anexar una declaración de la persona, entidad o empresa que indique que éste hace los aportes al respectivo afiliado o cotizante. Para los casos de las empresas o entidades, la declaración debe ser firmada por el representante legal de la misma.

Artículo 3°. Las EPS del Régimen Contributivo de Salud deberán reportar al Ministerio de la Protección Social del 20 al 25 de cada mes, la información contenida en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución, utilizando los mecanismos que este organismo tenga dispuestos para el envío de la información al RUAF.

Artículo 4°. Las EPS del Régimen Contributivo de Salud deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 3755 de 2008 o la norma que la modifique, adicione

Handwritten signatures and initials

Continuación de la Resolución "Por la cual se define el Registro de Independientes con Bajos Ingresos."

o sustituya, para el envío de la información biométrica y las copias de los documentos entregados por los afiliados incluidos en el Registro de Independientes con Bajos Ingresos.

Artículo 5º. Los ajustes que deban realizarse a los sistemas de las administradoras en cumplimiento de esta resolución deben estar implementados antes del 1 de junio de 2009.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 ABR 2009


DIEGO PALACIO BETANCOURT
Ministro de la Protección Social

SEP

Continuación de la Resolución "Por la cual se define el Registro de independientes con bajos ingresos."

1.2.2 REGISTRO TIPO 2 – REGISTRO DE DETALLE

CÓDIGO DE CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD MÁXIMA DEL CAMPO	VALOR PERMITIDO	COTIZANTE	BENEFICIARIO O ADICIONAL
0	Tipo de Registro	1	2	X	X
1	Tipo de Novedad con respecto al Afiliado	1	I Ingreso M Modificación R Retiro	X	X
2	Periodo desde el cual tiene vigencia la información del afiliado	6	Formato AAAAMM	X	X
3	Código Entidad	6	Código de la EPS	X	X
4	Tipo de identificación del Cotizante (Este campo solo se utiliza cuando la información del afiliado corresponde a un beneficiario o a un adicional)	2	Lo suministra el afiliado, validado contra la siguiente lista: RC Registro civil TI Tarjeta de identidad CC Cédula de ciudadanía CE Cédula de extranjería PA Pasaporte	X Vacío	X
5	Número de identificación del Cotizante (Este campo solo se utiliza cuando la información del afiliado corresponde a un beneficiario o a un adicional)	16		X Vacío	X
6	Tipo de identificación del afiliado	2	Lo suministra el afiliado, validado contra la siguiente lista: MS Menor sin identificación RC Registro civil TI Tarjeta de identidad CC Cédula de ciudadanía CE Cédula de extranjería PA Pasaporte	X	X
7	Número de identificación del afiliado	16		X	X
8	Primer apellido del afiliado	20		X	X
9	Segundo apellido del afiliado	30		X Vacío	X Vacío
10	Primer nombre del afiliado	20		X	X
11	Segundo nombre del afiliado	30		X Vacío	X Vacío
12	Fecha de nacimiento del afiliado	10	Formato AAAA-MM-DD	X	X
13	Sexo del afiliado	1	Obligatorio. Los valores validos son: M Masculino F Femenino	X	X
14	Tipo de cotizante	2	3 Independiente 16 Independiente agremiado ó asociado 41 Cotizante sin ingresos con pago por tercero. 42 Cotizante pago solo Salud Artículo 2 Ley 1250.	X	Vacío
15	Tipo de afiliado	1	C Cotizante B Beneficiario A Adicional	X	X
16	Parentesco con cotizante principal	1	1 Cónyuge o compañero(a) permanente 2 Hijo (a) 3 Padre o madre 4 Segundo grado de consanguinidad 5 Tercer grado de consanguinidad 6 Menor de 12 años sin consanguinidad 7 Padre o madre del cónyuge 8 Otros no parientes (vacío para cotizante)	Vacío	X
17	Condición del beneficiario mayor de 18 años.	1	D Discapacidad E Estudiante	Vacío	X Vacío
18	Código departamento de residencia del afiliado	2	Codificación del DANE	X	X
19	Código municipio de residencia del afiliado	3	Codificación del DANE	X	X
20	Zona de afiliación	1	U Urbana R Rural	X	X

Continuación de la Resolución "Por la cual se define el Registro de Independientes con Bajos Ingresos."

CÓDIGO DE CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD MÁXIMA DEL CAMPO	VALOR PERMITIDO	COTIZANTE	BENEFICIARIO O ADICIONAL
21	Fecha de afiliación a la EPS.	10	Formato AAAA-MM-DD	X	X
22	Dirección de Residencia del Afiliado	100	La dirección se debe transcribir tal como aparece en el recibo de los servicios públicos de Agua, Energía, Gas o Teléfono fijo, que presente el afiliado como comprobante de su lugar de residencia	X	X
23	Número de teléfono	10	Si es Teléfono fijo debe incluir el código o indicativo con una longitud de 8 dígitos y si es Celular se deben incluir los 10 dígitos	X Vacío	X Vacío
24	Actividad económica de la cual el cotizante independiente obtiene los recursos para el aporte a salud	2	1 Agricultura Caza o Pesca 2 Explotación de minas y canteras 3 Industria manufacturera 4 Electricidad y gas 5 Construcción 6 Comercio 7 Transporte 8 Telecomunicaciones 9 Finanzas, Banca y Servicios Financieros 10 Servicio doméstico 11 Seguridad y Vigilancia 12 Educación 13 Supermercados y Grandes Superficies 14 Sector de la Salud 15 Sector público y gobierno 16 Servicios varios 30 Recursos pagados por un Tercero	X	Vacío
25	Tipo de Vivienda	1	1 Propia 2 Arrendada 3 Familiar 4 Usufructo u ocupación de hecho	X	Vacío
26	Grupo poblacional	2	1 Indigentes 2 Población infantil a cargo del ICBF 4 Artistas, autores, compositores 7 Discapacitado 8 Desmovilizados 9 Desplazados 12 Población en centros psiquiátricos 13 Migratorio 14 Población en centros carcelarios 15 Población Rural no Migratoria 20 Grupo poblacional no determinado	X	X
27	Nivel SISBEN	1	1 Nivel I 2 Nivel II 3 Nivel III N No Aplica	X	X
28	Número de Ficha SISBEN	8	FICHA SISBEN	X Vacío	X Vacío
29	Nivel Educativo	1	0 Sin nivel educativo 1 Básica Primaria 2 Básica Secundaria 3 Técnica o Tecnológica 4 Universitaria profesional 5 Especialización, Máster o Doctorado	X	X
30	Notaria donde se presentó la declaración juramentada	2	Numero de la Notaria donde el afiliado principal presentó la declaración juramentada	X	Vacío
31	Código departamento donde se presentó la declaración juramentada	2	Codificación del DANE	X	Vacío
32	Código municipio donde se presentó la declaración juramentada	3	Codificación del DANE	X	Vacío
33	Tipo de identificación del tercero aportante del pago de la cotización	2	Es obligatorio solo cuando el campo 12 es 41 CC Cédula de ciudadanía CE Cédula de extranjería expedida por el DAS PA Pasaporte	X	Vacío

TEP

10

Continuación de la Resolución "Por la cual se define el Registro de Independientes con bajos ingresos."

CÓDIGO DE CAMPO	NOMBRE DEL CAMPO	LONGITUD MÁXIMA DEL CAMPO	VALOR PERMITIDO	COTIZANTE	BENEFICIARIO O ADICIONAL
			NI NIT		
34	Número de identificación del tercero aportante del pago de la cotización	16	Es obligatorio solo cuando el campo 12 es 41	X	Vacio
35	Dígito de Verificación del tercero aportante del pago de la cotización	1	Es obligatorio solo cuando el campo 12 y 31 es 41 y NI respectivamente	X	Vacio

1.2.3 INGRESO Y NOVEDADES DEL REGISTRO DE AFILIADOS INDEPENDIENTES CON INGRESOS INFERIORES O IGUALES A UN SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL

Para el ingreso, actualización o retiro de los afiliados del Registro de afiliados independientes con ingresos inferiores o iguales a un salario mínimo legal mensual, las administradoras o EPS deben tener en cuenta lo siguiente:

- Si en el campo 1 del registro tipo 2 definido en el numeral 1.2.2 es I o M, se debe enviar toda la información requerida de acuerdo con los datos correspondientes a lo requerido para los cotizantes o los beneficiarios o adicionales.
- Si en el campo 1 del registro tipo 2 definido en el numeral 1.2.2 es R, solo se debe diligenciar los campos de 0 al 11 de acuerdo con los datos correspondientes a los cotizantes o los beneficiarios o adicionales

1.2.4 CARACTERÍSTICAS DE FORMATO.

Los archivos deben ser tipo texto y cumplir con las siguientes especificaciones técnicas:

- Todos los datos deben ser grabados como texto en archivos planos, con extensión '.txt'.
- Los nombres de los archivos y los datos de los mismos deben ser grabados en letras MAYÚSCULAS, SIN CARACTERES ESPECIALES y SIN TILDES.
- El separador de campos debe ser coma (,) y ser usado exclusivamente para este fin. Se utiliza el ENTER como fin de registro.
- Cuando el valor de un campo no se encuentre definido dentro de los valores permitidos, este campo no debe llevar ningún valor, es decir, debe ser vacío y reportarse en el archivo plano como (,).
- Ningún dato en el campo debe venir encerrado entre comillas (") ni ningún otro carácter especial.
- Los campos tipo fecha deben tener el formato DIA/MES/AÑO (AAAA-MM-DD) incluido el carácter (-) a excepción de las fechas incluidas en los nombres de archivos.
- Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles ni decimales.
- Las longitudes contenidas en las tablas de este anexo técnico se deben entender como el tamaño máximo del campo.
- Se debe tener especial cuidado con las longitudes del número de identificación de los afiliados según el tipo de documento.
- Los valores registrados en los archivos planos no deben tener ninguna justificación, por lo tanto no se les debe completar con ceros ni espacios, especialmente en los campos número de identificación, apellidos y nombres.
- Tener en cuenta que los datos que contengan CEROS, estos no pueden ser reemplazados por la vocal 'O' la cual es un carácter diferente a cero y viceversa.
- Los archivos planos no deben traer ningún carácter especial de fin de archivo ni de final de registro.

TEP
JEP